

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1875.)

### SE SUSCRIBE EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN

BERTONEDA, Mercado 38 y Mayor 30

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

### PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.»

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.»

### Administracion provincial.

### COMISION PROVINCIAL.

SESION DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1881.

(Terminacion.)

A consulta del Alcalde de Corporales acerca de si procederá nueva eleccion por haberse resultado dos vacantes en el número de seis Concejales que corresponden á dicho pueblo, se acordó contestar afirmativamente manifestando que debe darse conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, según dispone el art. 47 de la ley municipal, á fin de que señale día para la eleccion. Examinados los expedientes promovidos, el uno por D. Fermín Saenz Torre, D. Marcelino Ramirez, D. Antonio Lumbreras y D. Fulgencio Aragon, Concejales del Ayuntamiento de Lardero, en súplica de que se declare

nula por ilegal la eleccion de Alcalde que recayó en D. Celedonio Berceo; y el segundo por D. Deogracias Bastida, también Concejál, suplicando se confirme la eleccion de cargos que el Ayuntamiento hizo el día 13 de Agosto, en la que resultó elegido Alcalde el exponente: Resultando que al constituirse el Ayuntamiento en 1.º de Julio fué nombrado Alcalde D. Celedonio Berceo, protestándose por haber tomado parte D. Eusebio Estefanía á quien se suponía suspenso del cargo de Concejál por la Audiencia del distrito, y por no haber asistido D. Deogracias Bastida: Resultando que en el acta se dice que D. Celedonio Berceo fué nombrado Alcalde por haber resultado empate, sin que se consigne el número de votos que obtuvo, ni tampoco si se repitió la votacion como exige el art. 55 de la ley municipal, ni se consigna quien fuera el otro Concejál que también obtuvo votos: Resultando que por Real orden de 29 de Julio se declaró á D. Deogracias Bastida con capacidad para ser Concejál y que comunicada esta resolucion al Ayuntamiento, acordó éste proceder á nueva eleccion de cargos, resultando elegido Alcalde por cinco votos D. Deogracias Bastida: Resultando que el Juzgado de 1.º instancia de esta capital participó al Gobierno de provincia con fecha 16 de Abril último que á consecuencia de causas ó sumarias instruidas contra D. Eusebio Estefanía por los delitos de detencion arbitraria el uno y contra los derechos de la Constitucion el otro se había decretado la suspension del cargo de Alcalde, no diciéndose si se estendia también al de Concejál: Considerando que según el acta de 1.º de Julio, el Ayuntamiento de Lardero no se atemperó á las prescripciones de la ley para nombramiento de Alcalde, Tenientes y procurador Sindico, puesto que habiendo resultado empates no se repitieron las votaciones según previene el art. 55 de dicha ley municipal: Considerando que si bien la ley electoral vigente al establecer términos precisos para el procedimiento elec-

toral, limita los de las reclamaciones que se dirigen á la validez ó nulidad de las elecciones así como á la capacidad é incapacidad de los Concejales electos, sometiendo el conocimiento y deliberacion de estos recursos á los Ayuntamientos asociados, á los Comisionados de escrutinio de Junta extraordinaria y en último recurso á las Comisiones provinciales: sus apelaciones ulteriores, con objeto de facilitar el cumplimiento de la ley, cual es, que todos los Concejales elegidos puedan tomar posesion el día señalado para la inauguracion de los nuevos Ayuntamientos, sin embargo, disposiciones posteriores á la ley han determinado emplear los medios hábiles de reclamacion y al efecto hay una disposicion vigente en la que se admiten recursos ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernacion enalzada sobre las decisiones, tomadas por las Comisiones provinciales en esta materia: Considerando que de conformidad á lo que precede y concretando el caso al recurso dealzada interpuesto ante el Ministerio de la Gobernacion por el Concejál D. Deogracias Bastida, el juicio electoral no terminó hasta la resolucion definitiva que causó estado, cual fué lo mandado en la citada Real orden que le declaró apto para ejercer el precitado cargo: Considerando que una vez investido de este carácter y procediendo del acto electoral de que todos los Concejales se hallaban habilitados, no era justo que por efecto de la tramitacion del juicio el Concejál apelante, se viese privado de los derechos inherentes, como el asistir á la sesion inaugural y deliberar con los demás vocales acerca de los asuntos que la ley les encomienda: Considerando que una vez declarado por el resultado de la Real orden apto para desempeñar el cargo de Concejál á D. Deogracias Bastida y habiendo tomado posesion estuvo en su derecho solicitar del Ayuntamiento se procediese al nombramiento de los cargos especiales de Alcalde, Tenientes y Sindico, pues de privarle de esta facultad no se cum-

plia con lo preceptuado en el art. 55 de la ley municipal vigente que ordena que dicha eleccion se haga por todos los Concejales declarados y que se confieran los nombramientos á los que obtengan la mayoría absoluta del número total de Concejales; se acordó devolver los expedientes al Excmo. señor Gobernador informando que en concepto de esta Comision debe invalidarse la eleccion de cargos hecha por el Ayuntamiento de Lardero en sesion de 1.º de Julio y confirmarse la del 13 de Agosto entrando en posesion de sus cargos los Concejales que en esta aparecen nombrados para Alcalde, Tenientes y procurador Sindico.

Se acordó conceder permiso al expósito Juan de San Estanislao para contraer matrimonio con Fernanda Lopez y Lopez, natural y residente en Calahorra.

Habiendo concedido el Ayuntamiento de Nájera á Pedro Zapatero y Azofra, vecino de aquella ciudad pobre de solemnidad y enfermo cincuenta céntimos diarios de peseta para que pueda acudir á los baños de Arnedillo, se acordó conceder igual subvencion con arreglo á las bases aprobadas por la Diputacion, comunicándolo al interesado por conducto del Alcalde y al Director facultativo del establecimiento balneario rogándole se sirva manifestar las estancias que cause el referido Pedro Zapatero para proceder al abono que corresponde.

Accediendo á los deseos del Excmo. Sr. Gobernador Militar se acordó facilitar algunos niños acogidos en la casa de Beneficencia para inocularles la linfa vacuna y de ellos transmitiría á la tropa de la guarnicion de esta capital.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquín Farias.





Dia 15 de Diciembre de 1881.

| HORA.     | Barómetro en milímetros. | PSICRÓMETRO. |                    | Viento.   | TERMÓMETROS en grados centígrados.   | Agua evaporada en milímetro. | Lluvia en milímetros. | Ozonometro en 21 grados. | Estado del cielo. |
|-----------|--------------------------|--------------|--------------------|-----------|--|------------------------------|-----------------------|--------------------------|-------------------|
|           |                          | Humedad.     | Tension del vapor. |           |  |                              |                       |                          |                   |
| 9 mañana. | 728,84                   |              |                    | O. Calma. | Mínima á la sombra. . . 2'0<br>Termómetro seco. Helada.  |                              |                       | 16                       | Nuboso.           |
| 3 tarde.  | 729,49                   | 58           | 4'2                | O. Brisa. | Mínima por irradiación. . . 4'0<br>Máxima al Sol. . . . . 18'6<br>Termómetro seco 6'4<br>Máxima á la sombra. . . . 6'2 | 1'2                          |                       |                          | Despejado.        |

## AGUSTIN ORTONEDA

MERCADO 53 Y MAYOR 30,

LOGROÑO.

Imprenta, litografía, librería y almacén de papeles pintados para decorar habitaciones.

Flores artificiales, papel en resmas blanco y de colores, en rollós para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio.—Gran colección de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello á precios sumamente económicos.—Toda clase de impresiones incluso esquelas de defunción á las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Mayor 30.

## BASCULAS, BALANZAS,

## ROMANAS, PESAS Y MEDIDAS

Cal hidráulica, abonos minerales, hierros, máquinas, etc., etc.

Para precios, dirigirse á **Salustiano Marrodan**, calle de Juan Lobo, núm. 2, Logroño.

**DON A GUSTIN ORTONEDA**

Mercado 53 y Mayor 30.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Para la buena administración de los mismos existen á la venta toda clase de libros é impresos, como son repartos para territorial, consumos, recibos talones etc. etc.

También encontrarán un abundante y económico surtido de papel, plumas, tinta y demás necesario en oficinas.

Los Maestros de instrucción primaria toda clase de material y libros para sus escuelas, con

verdaderas ventajas económicas, puesto que solamente se le carga á dicho género por esta casa, un tanto por 100 muy módico.

Mercado 53 y Mayor 30.

LOGROÑO.

### TABLA DE CUBERIA.

250 estados de buena calidad de 6 á 12 piés y 2, 1[4] pulgadas de grueso, dirigirse á Mariano Garganta, Montenegro de Cameros.

Imp. y lit. de Agustín Ortoneda.  
Mercado 53 y Mayor 30.—LOGROÑO